

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N°039/2019
Cobija, Pando, 13 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, el Art. 240, Parágrafo I. de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

Que, de la Ley de Administración Presupuestaria establece en el Art. 4. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Art. 2 de la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000 que sustituye el Art. 44 de la Ley N° 2042, expresa que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada Entidad es de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a cuyo efecto deben observarse las normas legales que rigen la ejecución presupuestaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Art. 2 de la Ley N° 1101 se convocó al Proceso de Revocatoria de Mandato en la Circunscripción Municipal de Bolpebra para que sus habitantes mediante la democracia directa y participativa, y en ejercicio de su poder soberano, decidan mediante el voto ciudadano sobre la continuidad o el cese de funciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra. Posteriormente, a través de la Ley N° 1133 de 14 de diciembre de 2019, se determinó modificar el artículo 3 de la Ley N° 1101 de 17 de septiembre de 2018, misma, que señala que el Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, se realizaría el día **domingo 17 de febrero de 2019**, sujeto a calendario Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución TSE-RSP-ADM 0445/2018, el Tribunal Supremo Electoral DELEGA al Tribunal Electoral Departamental de Pando la administración y ejecución de las actividades del Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra - Pando, conforme a la normativa electoral vigente y directrices emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, mediante Oficio OEP-TSE-PRES-DNEF-SP N° 178/2019 de 28 de enero de 2019, emitido por la Msc. Maria Eugenia Choque Quispe, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, se comunica que el presupuesto para la Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra - Pando, correspondiente al Tribunal Electoral Departamental de Pando es de Bs 95.109 (Noventa y Cinco Mil Ciento Nueve 00/100 Bolivianos).

Que, Resolución TSE-RSP-N° 0374/2018, determina en su Art. 33, en caso de la existencia de recursos no ejecutados, el Tribunal Supremo Electoral deberá efectuar la devolución de los mismos, una vez concluidas todas las obligaciones contraídas.

CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, mediante Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 20/2019 de 1 de marzo de 2019, presentó ante Sala Plena del TED-PDO., el Informe Administrativo y Financiero del Programa 10 0000 301, referido al Proceso de Revocatoria del Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, para su consideración y aprobación correspondiente. Así también, en el mismo informe se pidió a la Sala Plena Autorizar a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, proceder con la transferencia entre libretas de los recursos no ejecutados, mediante el Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGEP) del importe de **Bs.-13.125,00** (Trece mil ciento veinticinco 00/100 Bolivianos) de la Libreta N° 00670114101 "OEP - TED PANDO TRANSFERENCIAS (TGN-CT)" a la Libreta de origen N° 00670014101 "OEP-TSE-REFERENDO CARTAS ORG.- ESTATUTO AUTONOMICO (TGN CT).

Que, mediante Informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 13/2019 de 12 de marzo de 2019, expedido por el Abg. Mauricio Cairo Sanchez, Asesor Legal del TED-Pando., se establece que el **Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 20/2019**, emitido por la Lic. Cinthya Lunda Paco, Jefa de la Sección Administrativa y Financiera del TED-PANDO., referido al Informe Administrativo y Financiero del Programa 10 0000 301, correspondientes al Proceso de Revocatoria del Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra. Así como también la solicitud de autorización para proceder con la transferencia entre libretas de los recursos no ejecutados, mediante el Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGEP) del importe de **Bs.-13.125,00** (Trece mil ciento veinticinco 00/100 Bolivianos) de la Libreta N° 00670114101 "OEP - TED PANDO TRANSFERENCIAS (TGN-CT)" a la Libreta de origen N° 00670014101 "OEP-TSE-REFERENDO CARTAS ORG.- ESTATUTO AUTONOMICO (TGN CT)", no contraviene la normativa en vigencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

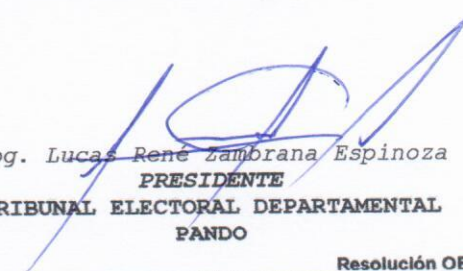
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Administrativo y Financiero del Programa 10 0000 301, referido al Proceso de Revocatoria del Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, presentado mediante **Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 20/2019**, de 1 de marzo de 2019, emitido por la Lic. Cinthya Lunda Paco, Jefa de la Sección Administrativa y Financiera del TED-PANDO.

SEGUNDO.- Autorizar a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, proceder con la transferencia entre libretas de los recursos no ejecutados, mediante el Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGEP) del importe de **Bs.-13.125,00** (Trece mil ciento veinticinco 00/100 Bolivianos) de la Libreta N° 00670114101 "OEP - TED PANDO TRANSFERENCIAS (TGN-CT)" a la Libreta de origen N° 00670014101 "OEP-TSE-REFERENDO CARTAS ORG.- ESTATUTO AUTONOMICO (TGN CT)".

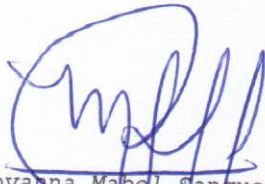
TERCERO.- Instruir a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, remitir la presente Resolución y antecedentes a Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, para su conocimiento, consideración y aprobación correspondiente para efectuar los trámites pertinentes, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

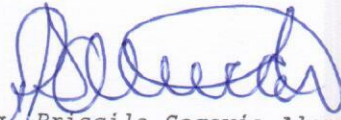


Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 039/2019 Pág. 3 de 4



Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Ante Mí:

Abg. Mauricio Cairo Sánchez
SECRETARIO DE CÁMARA INTERINO
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO